



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 91.

Circular para que por medio de columnas y partidas de tropa se persiga á los contrabandistas y malhechores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Junio próximo pasado se me dirige la siguiente circular.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con esta fecha lo siguiente:

A los Capitanes generales de los Distritos digo hoy lo que sigue:

Por orden circular de 21 de Junio del año próximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y egemplarmente los males que ocasionaba al Comercio de buena fé el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes que mandadas por Gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su esterminio, pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de Octubre del año último vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general y conuinada persecucion de contrabandistas y malhechores que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del Reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de Rentas y al Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y estén disponibles en el territorio de la Capitanía general de su mando, á la mas activa

persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia."

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para que coadyuve á la persecucion del contrabando y de los malhechores.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma que por cuantos medios estén al alcance de su autoridad procuren su puntual observancia bajo su responsabilidad. Valladolid 13 de Julio de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Núm. 92.

Circular mandando no se dé curso á las instancias que se dirijan á este Gobierno político que no vengán instruidas competentemente.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del que rige me dice lo siguiente:

„Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el abuso de remitirse directamente á este Ministerio solicitudes que por estar su resolucion en las atribuciones de Autoridades ó Cuerpos provinciales, ó por no presentarse con la instruccion que estas mismas Corporaciones ó Autoridades han de prestarlas, absorven innecesariamente un tiempo que del Gobierno reclaman asuntos por lo general de mayor importancia, ocasionándose al propio tiempo con ello los mismos interesados el retraso consiguiente en su despacho. En tal virtud, se ha servido S. A. disponer:

1.º Quedará sin curso toda exposicion que

se separe del orden establecido por los artículos 50, 73, 82, 164, 255 y 289 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y de lo prevenido por Real orden de 18 de Mayo de 1834.

2.º Cuidará V. S. teniendo presente cuanto dicha ley previene acerca de la Autoridad ó Corporacion competente para la resolucion de las reclamaciones que enumera, de no remitir á este Ministerio instancia alguna de que no deba ocuparse el Gobierno, omitiendo tambien las consultas que pueda V. S. resolver, atendiéndose al literal sentido de las disposiciones vigentes y en uso de las atribuciones conferidas á su destino.

3.º A toda solicitud de que haya de darse cuenta á S. A. hará V. S. se dé cuanta instruccion sea necesaria para su mas acertado despacho, emitiendo V. S. al remitirla su dictámen razonado.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo V. S. hacer á los Ayuntamientos constitucionales de esa Provincia y demas á quienes comprende las prevenciones convenientes y el recuerdo que juzgue necesario de las disposiciones arriba citadas.

Lo que se inserta en este Boletin para el debido conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos, Corporaciones y personas particulares de esta Provincia, y que le tengan igualmente de que las exposiciones que dirijan á este Gobierno politico y que no vengán instruidas competente-mente por el conducto respectivo que se marca en los artículos 50, 73 y 82 de la referida ley de 3 de Febrero de 1823, quedarán sin curso alguno por idénticas razones que las anotadas en la orden circular inserta. Valladolid 16 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Circular sobre dotacion del Culto y Clero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Director general del Tesoro público me dice con fecha 9 del actual lo que copio.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

„Excmo. Señor. = Deseando S. A. el Regente del Reino que la ley de dotacion del Culto y Clero sancionada en 14 de Agosto de 1841 tenga la ejecucion cumplida y eficaz que reclaman las privilegiadas atenciones á que se destinan los recursos señalados por la misma; considerando las diferentes causas que han contrariado ó enervado sus efectos, las distintas interpretaciones que han sufrido algunos de sus artículos por las Autoridades encargadas de ejecutarla, y la necesidad de remediar los resultados que puede producir la divergencia que se advierte en los varios puntos consultados; ha tenido á bien mandar, despues

de oido el parecer del Consejo de Ministros lo siguiente:

1.º Que el Clero parroquial que antes de la citada ley de 14 de Agosto no tuvo otra subsistencia que los derechos de estola y pie de altar, continúe lo mismo sin derecho á percepcion alguna de los productos de la contribucion general del Culto, si bien podrá tener los eventuales que se especifican en el artículo 5.º Esta disposicion se reformará si al determinarse los nuevos aranceles se viese que quedaba indotado.

2.º Que el Clero parroquial que tenia rentas de propiedades, de diezmos ó primicias, ó de cualquiera otro origen cuya exaccion ha cesado, tenga una renta fija designada por el año comun del quinquenio de 1829 á 33 inclusive, ó por el máximo de las asignaciones que marca la ley de 21 de Julio de 1838, segun el artículo 4.º de la ya citada de 14 de Agosto. Los derechos de estola y pie de altar no han de tomarse en cuenta para este efecto.

3.º Que atendiendo á que por el artículo 14 de la misma está autorizado el Gobierno para remover cuantos obstáculos se opongan á su ejecucion, y á que en varios puntos no se han hecho aún los repartimientos que previene el artículo 11 á pesar del mucho tiempo trascurrido y de las órdenes que sobre el particular se expidieron, se recomiende al Ministerio de la Gobernacion de la Península la necesidad de que fije á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que no han cumplido con esta obligacion, un término brevísimo que no pase de diez dias, para que dentro de él lo verifiquen; bajo el concepto de que el Gobierno, convencido de la importancia moral, política y religiosa de que la ley tenga cumplido efecto en todas sus partes, está resuelto, y así lo anunció al Senado, á practicar aquellos repartimientos por medio de los Intendentes de Rentas en los puntos en que se advierta morosidad, así como adoptar cualquiera otra providencia que convenga para conseguir el mismo fin.

4.º Que se encargue á esa Direccion general haga las prevenciones oportunas á las oficinas de provincia para la puntual observancia de las órdenes comunicadas, y especialmente de la de 17 de Mayo último sobre la inteligencia del artículo 13 de la ley, haciendo en su virtud que se admitan en cuenta de contribuciones los recibos que los Ayuntamientos presentaren de buenas cuentas entregadas á los Párrocos.

5.º Y por último, que se le manifieste que S. A. espera de su celo por el bien del servicio, que continuará adoptando como hasta aquí con actividad y eficacia las disposiciones convenientes para que se atienda al Culto y Clero catedral, colegial, abacial ó prioral, al gobierno Eclesiástico y administracion Diocesana, con los productos de los bienes del Clero en administracion, y los que rindan los pagos á metálico de la venta,

trasladando aquellos fondos y los de la contribucion general del Culto de las Provincias en que hubiere sobrantes á las demas en que resulte déficit, para que con mayor facilidad puedan cubrirse todas las obligaciones á que están afectos.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan."

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento; esperando se servirá disponer se publique en el Boletin oficial de la Provincia con las prevenciones convenientes, á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de la misma se ciñan en cuanto al pago de las asignaciones del Clero parroquial á lo que sobre este punto determina la presente orden de S. A.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para el conocimiento debido de los Ayuntamientos y su mas exacto cumplimiento con sugesion á la prevencion 4.^a de esta orden. Valladolid 14 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de los atrasos de sus contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Harto sensible es á esta Intendencia tener que recurrir al medio ruinoso de los apremios de ejecucion que insensiblemente arruinan y destruyen las fortunas de los Concejales responsables en los débitos de contribuciones; pero no pudiendo de una parte hacerse superior á la ley, que asi lo determina, y de otra serle indiferente la recaudacion de ingresos que han de servir para cubrir atenciones sagradas é importantes del Estado, el único recurso á que siempre ha apelado y apelará es á anteponer las excitaciones oportunas, que, como hijas de la conviccion y principio que dejo sentado, pudieran persuadir á los respectivos Ayuntamientos de la necesidad de anticiparse tambien á satisfacer sus cuotas en las épocas marcadas por Reales órdenes é Instrucciones si habian de evitar dichos apremios de ejecucion; mas desgraciadamente sordos á esta voz la generalidad de los de la Provincia, parece se reservan dirigir sus clamores á esta Intendencia cuando estrechada la misma y rodeada de apuros, no ve mas medio de salvar su responsabilidad que el de cumplir con la ley, y entonces recta é imparcial en su aplicacion no le es dado acordar esperas ni tener consideraciones que no sean compatibles con aquella. Para evitar pues este conflicto se insertó en el Boletin oficial número 84 del Jueves 14 del corriente mi primera invitacion para que los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia se anticipasen á entregar en Tesorería las cuotas respectivas al 2.^o trimestre vencido en Junio último señalándoles el plazo que fina mañana; y como observe con sentimiento que muy pocos han correspondido á los

deseos de esta Intendencia, me dirijo á los mismos por última vez, en concepto de que si para el 28 del corriente no hubieran ingresado los débitos por contribuciones de Cuota fija, Extraordinaria de guerra y la de Culto y Clero, cuyo segundo tercio venció en 10 del actual, siendo sus productos tan sagrados que han de servir para cubrir dichos importantes objetos, sin consideracion de ninguna especie serán expedidos los despachos de ejecucion y con órdenes terminantes de activar éstas hasta lograr la total cobranza; pues las recibidas de la Superioridad imponen la mas estrecha responsabilidad en el cumplimiento de tan sagrada obligacion, asi como la moral, la política, la religion y sobre todo la justicia, aconsejan que los pueblos secunden las justas miras del Gobierno para asegurar la suerte de los Ministros de nuestro Culto. Valladolid 19 de Julio de 1842. = P. A. D. S. I., Asensio Rossique.

Alcaldía constitucional de la villa de Bamba. = Pongo en conocimiento de V. S. hallarse en esta villa 12 reses vacunas en el vaquero boyal de ella, las que se han recogido por el guarda del campo haciendo daño en los sembrados sin que se sepa de quién sean, y he tomado las precauciones convenientes á fin de que se custodien dichas reses. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para que la persona de quien fuesen dichas reses se sirva presentarse ante mí, que dando las señas de las reses y probando ser suyas se le entregarán. Dios guarde á V. S. muchos años. Bamba 15 de Julio de 1842. = El Alcalde, José Perez. = Señor Gefé político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

ANUNCIOS.

Intendencia general militar. = En la subasta que se ha celebrado en la Intendencia militar de Navarra y Provincias Vascongadas para contratar desde 1.^o de Octubre venidero á fin de Setiembre de 1843 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones presentadas al efecto. En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, y en vista de la autorizacion que me dá la Real orden de 24 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta en esta Intendencia general para el dia 23 del corriente mes con arreglo á las condiciones del pliego general aprobado para esta clase de servicios, con la circunstancia precisa de que se formará expediente separado por lo respectivo al suministro que corresponda á cada uno de los Distritos décimo y duodécimo, á fin de que puedan hacerse proposiciones con total separacion las unas de las otras para que resulten dos subastas en vez de una como se ha verificado hasta aqui, entendiéndose por el décimo Distrito la Provincia de Navarra y el duodécimo las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya para

la mayor claridad en el sistema de cuenta y razon; bajo este concepto hará V. S. publicar este anuncio en las Capitales de su demarcacion para que las personas que gusten hacerse cargo del suministro de ambos Distritos, ó ya de uno solo en la forma que queda expresada, acudan á los estrados de esta Intendencia general donde se verificarán los remates á las doce en punto del citado dia 23 de este mes con todas las formalidades prevenidas, y despues de concluido dicho acto en favor de los que resulten ser mejores postores no se admitirá mejora aunque sea mas ventajosa. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1842. = José Joaquín de la Fuente. = Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.

Es copia. = Rubio.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos. = Esta Direccion general ha señalado el dia 27 del corriente á las doce de su mañana para el segundo y último remate de la construccion de los siete trozos en que se ha dividido la carretera de Olmedo á Valladolid, con arreglo á las condiciones y presupuestos que estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo de esta ciudad; en el concepto de que este acto tendrá principio por una de las mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto, graduándose sobre la cantidad que mensual ó anualmente se fija para el reintegro del capital é intereses; en la inteligencia de que se rematarán separadamente dichos trozos si hubiese proposiciones para todos ellos, y si asi no fuese se verificará el remate de todos juntos.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid. = No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el dia 17 del corriente del arriendo de la Huerta y Rivera del Rey, se ha señalado para el segundo remate el dia 25 del corriente á las diez de la mañana en esta Administracion. Debiendo advertirse que en el caso de no haber licitador que quiera arrendar el todo de la finca, se hace éste con separacion de la Huerta y Rivera, de la parte de tierras de labor, admitiéndose posturas por la cantidad de dos mil reales anuales en que ha sido tasada por el perito, y la de mil reales tambien anuales por las tierras de pan llevar y parte de soto lindante con ellas, con las demas condiciones que se hallan en el expediente instruido al efecto. Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo acudan á esta oficina á enterarse de las citadas condiciones. Valladolid 18 de Julio de 1842. = Felix Bastida y Hernaed.

El dia 11 del corriente al anochecer desaparecieron de la dehesa de Rayaces ocho Vacas y cuatro Novillos, el uno capon, todos bravos, que se conducian á la villa de Bribiesca: las personas que tuvieren noticia de ellos podrán dar aviso á Patricio Martínez, vaquero y mayoral de la ganadería

de D. Juan Bello, vecino de Salamanca, en la casa de la dehesa de la Rivera del Cubo ó llámese del pueblo de Pollos, el que dará una gratificacion.

Funcion de Toros por Aficionados.

Los Señores aficionados que dieron por suscripcion la funcion de Toros que se egecutó en esta Ciudad el dia 30 de Junio próximo pasado, encargaron á los que suscriben la recaucacion de las suscripciones y el pago de los gastos que se originaren. Cumpliendo con su cometido recaudaron 8,000 rs. de 400 suscriptores á 20 rs. cada uno, y su inversion se ha verificado expidiendo 19 libramientos que se han dado á cargo del Depositario y que ha satisfecho por el órden siguiente:

1.º	A favor de D. Santiago Martínez por cinco Toros puestos en la plaza.	2430
2.º	A D. Domingo Izquierdo por gratificaciones á los Alguaciles.	32
3.º	A D. Juan Calleja por 7 capas nuevas.	385
4.º	A D. Pedro Deza por su cuenta de gastos de plaza.	469
5.º	A D. Pedro Manera por la bebida servida en la corrida de la mañana.	62
6.º	A los mozos de plaza José Guazo y Valentin Barruelo.	81
7.º	Al carpintero de Ciudad D. Dionisio Ruiz y D. Pedro Deza por la colocacion de Toldos y demas gastos de conduccion, maderas &c.	500
8.º	A Felix Montañó, por un sombrero de picador inutilizado.	160
9.º	A Isidoro Beltrán, por el alquiler de los trages de su cuadrilla.	400
10.	A D. Tomás Arranz por el alquiler de caballos para los picadores.	100
11.	A D. Manuel Aparicio por su cuenta de impresiones y 7,000 billetes de entradas y localidades.	508
12.	A los acomodadores D. Laureano Estalote y Compañeros.	20
13.	A D. Francisco Blanco por su cuenta de vestidos y adornos de Alguaciles.	783
14.	A D. Fernando Guillot, su cuenta de bebida servida á los lidiadores durante la corrida.	148
15.	A D. Calixto Ruiz, su cuenta de picas.	190
16.	A D. Mariano Sierra para pago de trages alquilados y otros gastos menudos.	590
17.	A la Banda de música del Regimiento Cazadores de Isabel II.	320
18.	Al Fielato de la puerta de Santa Clara, por los derechos de puertas de los cinco toros.	320
19.	A Don Pedro Deza, por el uso de la plaza.	502
		8,000

Segun queda demostrado se halla igualado el ingreso con el gasto.

Los Señores Aficionados cedieron las cinco reses muertas á la casa de Beneficencia, que fueron entregadas por la Comision al encargado por la Junta de aquella. Los mismos Señores han dispuesto que las capas y adornos que se compraron se entreguen á la citada casa de Beneficencia. Valladolid 19 de Julio de 1842. = Domingo Gutierrez Calderon. = Manuel de Gardoqui. = Juan Manuel Fernandez Vitores. = José Ramirez de Arellano.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 21 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 132.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Olivares perteneció á las Ca-

pellanías unidas de Santa Catalina, San Bartolomé, Arcipreste y Sancho Gonzalez; consta de 40 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 55 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de morcajo y 12 de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800 rs.; y segun la tasacion pericial 10,840. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en los términos de las villas de Olmedo y Bocigas perteneció al Ilmo. Señor Obispo de Avila: consta de 6 pedazos, que hacen en junto 202 obradas y 152 estadales: vale de renta anual 71 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 51,120 rs.; y segun la tasacion pericial 51,216, la cual, por disposicion de las Juntas de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 4 suertes siguientes:

Pueblos.	Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
			Obradas.	Estads.	Fanegas.	Celemines.		
Olmedo.	1. ^a	3	31	225	10	9	7,925	7,740.
Olmedo.	2. ^a	1	4	108	1	8	800	1,200.
Bocigas.	3. ^a	1	73	151	26	6	18,500	19,080.
Bocigas.	4. ^a	1	92	68	32	1	23,991	23,100.
	4	6	202	152	71		51,216	51,120.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1844.

Una sola tierra herial que en término de esta Ciudad al pago de Argales perteneció á la Cofradía Sacramental de San Andres de la misma, de cabida de 22 obradas y 72 estadales. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,212 reales. No resulta gravada con carga alguna.

Otra heredad de tierras que en término de Quintanilla de abajo perteneció á la Fábrica de Iglesia del mismo; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 19 obradas y 492 estadales: vale de renta anual 20 fanegas 9 celemines de morcajo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 18,675 rs.; y segun la tasacion pericial 21,330 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en

los términos de Quintanilla de abajo y de Olivares perteneció á la Capellanía de Andres Fernandez; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 14 obradas y 98 estadales: vale de renta anual 9½ fanegas de morcajo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,550 rs.; y segun la tasacion pericial 8,847. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Quintanilla de abajo perteneció á la Memoria, Obra pia de Doña Manuela de Tapia, fundada en la Parroquia de San Martin de esta Ciudad; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 obradas y 388 estadales: vale de renta anual 100 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,000 rs.; y segun la tasacion pericial 3,332. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Valoria la Buena que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma villa, compuesta de 69 pedazos, de cabida en junto de 88 obradas y 30 estadales: vale de renta anualmente 54 fanegas y 8 celemines de trigo é igual cantidad de cebada

equivalentes á 1,968 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 43,243 rs. y 10 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 59,040 rs., la cual, por dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en dos suertes, á saber:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.						Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales on.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.			Cebada.				
				Fanegas.	Celem.s	Qllos.	Fanegas.	Celem.s.	Qllos.		
1. ^a	34	52	159	32	"	"	32	"	"	26,617 25	34,560.
2. ^a	35	35	471	22	8	"	22	8	"	16,625 19	24,480.
2.	69	88	30	54	8	"	54	8	"	43,243 10	59,040.

Dicha heredad tiene contra sí la carga de 5 fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de primera educacion de Valoria, cuyo capital como perpetuo se agrega á la suerte primera, y se rebajará del valor del remate; su arriendo vence en Marzo de 1849, pero el comprador respetará únicamente los tres primeros.

Otra heredad de tierras que en término de dicho Valoria correspondió al Beneficio de Don Fermin Lopez Puga, compuesta de 40 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 349 estadales: vale en renta anualmente 30 fanegas de pan mediado equivalentes á 540 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 14,760 rs. con 28 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 16,200 rs. No consta se halle gravada con carga alguna; y su arrendamiento no vence hasta 1851, pero el comprador solo quedará obligado á respetar los tres primeros años.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Cabezon que perteneció al Curato de su Iglesia, compuesta de 84 pedazos, de cabida en junto de 118 obradas y 169 estadales: vale en renta anual 48 fanegas de pan mediado equivalentes á 864 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 24,376 rs. con 11 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 25,920 rs. No resulta que se halle gravada con carga alguna; y respecto de su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros años.

Otra heredad de tierras que en término de dicha villa de Cabezon correspondió á la Fábrica de su Iglesia, y se compone de 72 pedazos, que hacen en junto 78 obradas y 171 estadales: vale en renta anualmente 80 rs. en dinero y 32 fanegas de pan mediado equivalente todo á 656 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 15,362 rs. con 14 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 19,680 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1850, aunque el com-

prador solo está obligado á respetarle los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por las heredades que radican en su Partido, y doble subasta en la misma y cabezas de los Partidos judiciales de las que esten situadas en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.^o de la Instruccion referida. Valladolid 19 de Julio de 1842. = Agustín Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE RECTIFICACION.

En la heredad de tierras que en término de Tordehumos perteneció á la Sacristia de Santiago de la misma villa, la cual está anunciada para su remate el dia 22 de Agosto venidero con el número 131, se dice capitalizada en 3,320 rs., y debe ser 4,320 rs.

Lo que se anuncia al público y á la persona que la tiene allanada en particular para que manifieste si allana la cantidad citada en este anuncio, en cuyo caso no se hará alteracion en el dia señalado para el remate, pero en el contrario, quedará suspenso hasta nuevo allanamiento. Valladolid 19 de Julio de 1842. = Agustín Teijon.